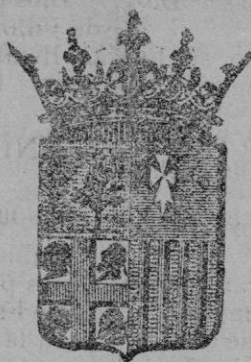


PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franca de el Regate de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- \* 20 pesetas al año \* Extranjero, 42.
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inscripción, 25 céntos. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 julio 1912).

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### Orden público.

Con fecha 17 del que rige se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Vista la instancia elevada a este Gobierno por D. Juan Francisco Muñoz Muñoz, vecino de Castejón de Alarba, como Presidente de la Sociedad recreativa la «Favorita», suplicando se declaren vedados de caza los montes llamados Romeral Alto y Bajo, en el término de Castejón de Alarba, y otro monte de Alarba en el mismo término, propios del recurrente, más las fincas enclavadas dentro de aquellos predios:

Vistos los informes de los Alcaldes de Alarba y Castejón de Alarba, el emitido por la Administración de Contribuciones de la provincia y el del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la

Guardia civil, haciendo constar que los montes colindantes llamados el Romeral y Alarba reúnen condiciones bastantes para acceder a lo solicitado:

Vistos los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para ejecución de la ley de Caza de 16 de mayo de 1912:

Considerando que se han cumplido y llenado los requisitos que exigen las disposiciones antes citadas;

He acordado:

1.º Declarar vedado de caza los montes denominados Romeral Alto y Bajo, situados en el término municipal de Castejón de Alarba, y el de Alarba, en el término de este último pueblo; comprendiendo el vedado las fincas enclavadas dentro de dichos montes».

Y cumpliendo lo dispuesto por el art. 10 del citado Reglamento, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 19 de julio de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

#### SECCION QUINTA

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

###### Aguas.

Examinado el proyecto y expediente incoado a instancia de D. Juan Caro, solicitando ampliar hasta 273 litros de agua por segundo del río Ebro en término de La Zaida un prove-

chamamiento de que es propietaria su esposa Doña Rosa Cavero:

Resultando que el aprovechamiento se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de junio de 1883:

Resultando que durante el período correspondiente no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que todos los informes son favorables a la petición:

Considerando que se trata de mejorar y ampliar una obra beneficiosa para la comarca;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder la ampliación solicitada con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de esta concesión no podrá destinarse a fines distintos que el riego de terrenos sin nueva petición.

2.<sup>a</sup> La Administración no será responsable de la falta o disminución en el río del caudal concedido.

3.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de prioridad y sin perjuicio de tercero.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar completamente terminadas en un plazo de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión solicitada.

5.<sup>a</sup> La altura de las aguas en el tramo de la acequia alta, situada inmediatamente aguas abajo de su cruce con el paso de ganados contiguo a las edificaciones de la finca, no podrá exceder en ningún caso de veintisiete centímetros (0,27) metros.

6.<sup>a</sup> Caso de que los regantes del término de La Zaida reclamaran por disminución del caudal que de antiguo viene suministrándoles el peticionario, debe construir éste en la acequia alta y donde se deriven los 50 litros para los nuevos regadíos del término de Velilla un vertedero que garantice en todo tiempo el previo paso, con destino al riego de terrenos de La Zaida, de un caudal de doscientos veintitrés litros por segundo (223).

7.<sup>a</sup> El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se verificará un reconocimiento por la División Hidráulica del Ebro, levantando la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Dirección general.

9.<sup>a</sup> Los gastos de este reconocimiento serán de cuenta del peticionario.

10.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras, el peticionario depositará como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras, la cual le será devuelta una vez recibidas las obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado una póliza de cien pesetas que exige la ley del Timbre y que ha quedado inutilizada en el expediente, lo participo a V. S., de orden del Sr. Ministro, para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 2 de julio de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

## UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

### JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos para la de Ciencias, Sección de Químicas; y una para la de Derecho; pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.<sup>o</sup> Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.<sup>a</sup> Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la Sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la Sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio

práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, o trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la

Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor, en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursaren el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni a unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados a cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 4 de julio de 1912.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno,—El Vocal Secretario, Salvador Anet.

#### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Cunchillos, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 16 de los corrientes, ha dictado el siguiente

«Decreto.—Demarcadas sin oposición cincuenta y cuatro hectáreas para la mina de lignito llamada «Andresita», cuyo expediente tiene el número 1.126, notifíquese al interesado, según

previene el artículo 53 del Reglamento de 16 de junio de 1905, que en el término de diez días, después de esta notificación, ha de presentar en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, setenta y cinco pesetas para el timbre del título de propiedad y cincuenta y cuatro pesetas en concepto de derecho de superficie de las pertenencias demarcadas, con dos timbres móviles de diez céntimos; previniéndole que de no cumplir con este precepto quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento vigente antes citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento y notificación al interesado D. Juan González Soler, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el artículo 135 del Reglamento vigente.

Zaragoza 16 de julio de 1912.—Angel Jimeno Cunchillos.

\*\*\*

D. Angel Jimeno Cunchillos, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 16 de los corrientes, ha dictado el siguiente

«Decreto.—Demarcadas sin oposición diez y seis hectáreas para la mina de lignito llamada «Severa», cuyo expediente tiene el número 1.125, notifíquese al interesado, según previene el art. 53 del Reglamento de 16 de junio de 1905, que en el término de diez días, después de esta notificación, ha de presentar en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, setenta y cinco pesetas para el timbre del título de propiedad y diez y seis pesetas en concepto de derecho de su perficie de las pertenencias demarcadas, con dos timbres móviles de diez céntimos; previniéndole que de no cumplir con este precepto, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento vigente antes citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento y notificación al interesado D. Emilio Copons, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el artículo 135 del Reglamento vigente.

Zaragoza 16 de julio de 1912.—Angel Jimeno Cunchillos.

## SECCION SEXTA

Ariza.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la construcción de dos depósitos en el Badillo para la traída de aguas a esta localidad, se abre información y queda expuesto al público dicho acuerdo por término de diez días, en cumplimiento y a los fines determinados en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Ariza 13 de julio de 1912.—El Alcalde, Francisco Alonso.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a causa seguida en este Juzgado contra Mariano Arcega y Regino Lerín, se sacan a la venta pública subasta, por segunda vez y con la baja del veinticinco por ciento de la tasación los bienes que les fueron embargados, que son los siguientes:

*De Mariano Arcega.*

Un carro de labor, de dos o tres mulas: valorado en cuatrocientas pesetas.

Un arado de hierro: valorado en treinta y cinco pesetas.

Otro arado, también de hierro, sistema llamado «Jaén»: valorado en treinta y cinco pesetas.

Un tablón de entablar, con clavos de hierro: valorado en veinticinco pesetas; y

Un macho mular, de unos ocho años, de regular alzada, pelo negro: tasado en mil quinientas pesetas.

*De Regino Lerín*

Seis sillas de anea, en mediano uso, a un peseta cincuenta céntimos una: total, nueve pesetas.

Un arado de madera: valorado en cinco pesetas.

Un macho, cerrado, de regular alzada, pelo negro: valorado en cuatrocientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete del actual, a las doce de mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado el diez por ciento correspondiente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta; que dichas posturas podrán hacerse a calidad de ceder a remate a un tercero; y que los bienes que se sacan a subasta se hallarán de manifiesto en poder de sus respectivos depositarios, que son: D. Pedro Lite Ledesma, de los embargados a Mariano Arcega, y D. Saturnino Tabuenca Gracia, de los de Regino Lerín, vecinos de Borja, quienes los exhibirán a cuantos deseen examinarlos.

Dado en Borja, a diez y siete de julio de mil novecientos doce.—Fernando Valverde.— Por su orden, Santiago Calvo.